

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por ELIDES MARGOTH SÁNCHEZ RAMÍREZ contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita entrega de título. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de enero de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintiséis de enero de Dos Mil Veintitrés.

Por auto del 12 de agosto de 2022, se aprobó la liquidación de costas a cargo de la entidad demandada en la cifra de \$4.010.350,⁰⁰.

La entidad demandada Colpensiones comunicó a través de su funcionario judicial que: *“mediante título judicial 416010004879608 por valor de \$4.010.350 y fecha 24/11/2022 consignó el valor de las costas del proceso del asunto en la cuenta judicial del Despacho que usted preside.”*

Quien apodera a la parte demandante informó *“que la entidad demandada ya le dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el despacho dentro del presente proceso mediante la resolución SUB:298293 de octubre 28 de 2.022.*

Igualmente me permito manifestar que la entidad demandada no canceló [las costas] en la resolución SUB.298293 de octubre 28 de 2.022, por lo que solicito respetuosamente se requiera a la entidad demandada para que cancele las costas ordenas en el proceso y en caso de haberlo hecho solicito respetuosamente su entrega.”. Asimismo, aportó el acto administrativo referenciado.

En la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010004879608 del 24 de noviembre de 2022 por un monto de \$4.010.350,⁰⁰. Así las cosas, resulta procedente su entrega al apoderado de la parte demandante por poseer facultad expresa para recibir¹.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, además de lo dispuesto en la resolución SUB298293 del 28 de octubre de 2022 promulgada por Colpensiones, a través de la cual se incluyó en nómina a la actora a partir del mes de noviembre de 2022, cancelándose el retroactivo pensional desde el 11 de enero de 2019 al 30 de octubre de 2022, intereses moratorios, menos la indemnización sustitutiva indexadas, y en lo que respecta a los aportes a salud dicho ítem fue debidamente descontado del retroactivo pensional costado en el periodo correspondiente, no queda otro camino distinto de declarar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

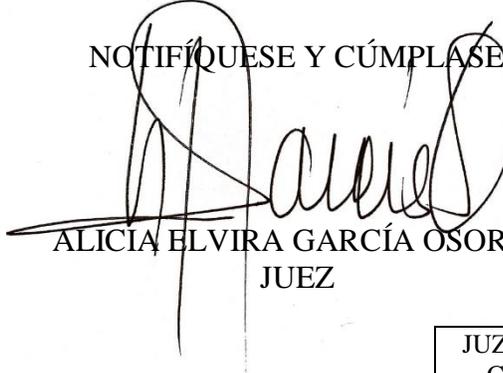
RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004879608 del 24 de noviembre de 2022 por un monto de \$4.010.350,⁰⁰, al Dr. Héctor Vinicio López Cruz, en calidad de apoderado de la parte demandante, quien posee facultad expresa para recibir, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada.

¹ Poder obrante a folio 16 del Cuaderno Principal.

2. Decretar la terminación por pago total de la obligación, y en vista de que no se ordenó ninguna cautela, no hay lugar a desembargo de bienes.
3. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 27 de enero de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°013
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo